



	2: Adopción de otros documentos producto de la Normalización Internacional diferentes a Normas Técnicas Internacionales. 2ª Edición Reemplaza a la GP-ISO/IEC 21-2:2013 (revisada el 2018)
GP-ISO/IEC 75:2013 (revisada el 2024)	Principios estratégicos para la futura normalización IEC e ISO en la automatización industrial. 2ª Edición Reemplaza a la GP-ISO/IEC 75:2013 (revisada el 2018)
NTP-ISO 15188:2008 (revisada el 2024)	Directrices de gestión del proyecto para la normalización de terminología. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 15188:2008 (revisada el 2018)

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 209.602:2007 (revisada el 2019)	HARINA DE ALGARROBA. Definiciones y requisitos. 1ª Edición
NTP 209.603:2007 (revisada el 2019)	HARINA DE ALGARROBA TOSTADA. Definiciones y requisitos. 1ª Edición
NTP 209.604:2014 (revisada el 2019)	SUCEDÁNEO DE CAFÉ A PARTIR DE ALGARROBA. Requisitos. 1ª Edición
NTP 231.303:2004 (revisada el 2019)	FIBRA DE ALPACA CLASIFICADA. Determinación del diámetro medio (finura), por el método de flujo de aire "air-flow". 1ª Edición
NTP-ISO 15874-1:2018	Sistemas de tuberías plásticas para instalaciones de agua fría y caliente. Polipropileno (PP). Parte 1: Generalidades. 1ª Edición
NTP-ISO 15874-2:2018	Sistemas de tuberías plásticas para instalaciones de agua fría y caliente. Polipropileno (PP). Parte 2: Tubos. 1ª Edición
NTP-ISO 15874-3:2018	Sistemas de tuberías plásticas para instalaciones de agua fría y caliente. Polipropileno (PP). Parte 3: Conexiones. 1ª Edición
GP-ISO/IEC 2:2013 (revisada el 2018)	Normalización y actividades relacionadas. Vocabulario general. 4ª Edición
GP-ISO/IEC 21-1:2013 (revisada el 2018)	Adopción regional o nacional de Normas Internacionales y otros productos de la Normalización Internacional. Parte 1: Adopción de Normas Internacionales. 2ª Edición
GP-ISO/IEC 21-2:2013 (revisada el 2018)	Adopción regional o nacional de Normas Técnicas Internacionales y otros productos de la Normalización Internacional. Parte 2: Adopción de otros documentos producto de la Normalización Internacional diferentes a Normas Técnicas Internacionales. 2ª Edición
GP-ISO/IEC 75:2013 (revisada el 2018)	Principios estratégicos para la futura normalización IEC e ISO en la automatización industrial. 2ª Edición

NTP-ISO 15188:2008 (revisada el 2018) Directrices de gestión del proyecto para la normalización de terminología. 1ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SORAYA LASTRA CASAPÍA
Directora (d.t)
Dirección de Normalización

2323185-1

Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre hortalizas, ciberseguridad y otras

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 017-2024-INACAL/DN**

Lima, 9 de setiembre de 2024

VISTO: El acta de fecha 29 de agosto de 2024 del Comité Permanente de Normalización;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 señala que, el órgano de línea a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, la Dirección de Normalización es la Autoridad Nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; aprobando las Normas Técnicas Peruanas y Textos Afines a las Actividades de normalización a través del Comité Permanente de Normalización; y de acuerdo al artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus funciones, la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como su difusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley N° 30224, los Comités Técnicos de Normalización en materia de: a) Métodos de ensayo para alimentos, b) Biotecnología y bioseguridad de organismos vivos modificados, c) Hortalizas y productos derivados, d) Cereales y productos derivados, e) Evaluación de la conformidad, f) Gas natural seco, g) Envase y embalaje, h) Codificación e intercambio electrónico de datos, proponen aprobar 09 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, y dejar sin efecto 01 Norma Técnica Peruana; sustentando ello en los informes que figuran en los expedientes correspondientes;

Que, mediante el Informe N° 012-2024-INACAL/DN.PN de fecha 27 de agosto de 2024, la Dirección de Normalización señaló que los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas y textos afines, descritos en el considerando precedente han cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley N° 30224;

Que, con base en los informes de los Comités Técnicos de Normalización y el informe de la Dirección descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización conformado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 104-2023-INACAL/PE; en sesión de fecha 29 de agosto del año 2024, acordó por unanimidad aprobar 09 Normas Técnicas Peruanas, y dejar sin efecto 01 Norma Técnica Peruana;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas, por los fundamentos de la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 30224:

NTP-ISO 6888-1:2022/MT 1:2024	Microbiología de la cadena alimentaria. Método horizontal para la enumeración de estafilococos coagulasa-positivos (<i>Staphylococcus aureus</i> y otras especies). Parte 1: Método que utiliza un medio de agar Baird-Parker. MODIFICACIÓN TÉCNICA 1. 1ª Edición
NTP 101.104:2024	MÉTODOS DE ENSAYOS PARA ALIMENTOS. Determinación de elementos traza. Determinación de sodio, magnesio y calcio por espectrometría de absorción atómica de llama (AAS) tras digestión en microondas. 1ª Edición
ETP-ISO/TS 20224-2:2024	Análisis de biomarcadores moleculares. Detección de materiales derivado de animales en alimentos y piensos por PCR en tiempo real. Parte 2: Método de detección de ADN de ovinos. 1ª Edición
NTP 011.712:2024	HORTALIZAS. Tomates. Requisitos. 1ª Edición
NTP-ISO 21415-1:2024	Trigo y harina de trigo. Contenido de gluten. Parte 1: Determinación de gluten húmedo mediante un método manual. 1ª Edición
NTP-ISO/IEC 17060:2024	Evaluación de la conformidad. Código de buenas prácticas. 1ª Edición
NTP-ISO 20088-3:2024	Determinación de la resistencia al derrame criogénico de materiales de aislamiento. Parte 3: Liberación en forma de chorro. 1ª Edición
NTP 399.033:2024	ENVASES FLEXIBLES. Recubrimiento por extrusión, aluminio con polietileno. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 399.033:1975 (revisada el 2015)
NTP-ISO/IEC 27032:2024	Ciberseguridad. Directrices para la seguridad en Internet. 1ª Edición

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 399.033:1975 (revisada el 2015) ENVASES FLEXIBLES. Recubrimiento por extrusión, aluminio con polietileno. Requisitos y clasificación. 1ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SORAYA LASTRA CASAPÍA
Directora (d.t)
Dirección de Normalización

2323192-1

RELACIONES EXTERIORES

Dan por terminadas funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Árabe de Egipto, ante el Reino Hachemita de Jordania y ante la República Árabe Siria

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 151-2024-RE

Lima, 10 de setiembre de 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 123-2022-RE, de 14 de setiembre de 2022, se nombró Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Árabe de Egipto al Embajador en el Servicio Diplomático de la República, José Jesús Guillermo Betancourt Rivera;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0557-2022-RE, de 16 de setiembre de 2022, se fijó el 20 de octubre de 2022, como la fecha en que el citado funcionario diplomático asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Árabe de Egipto;

Que, mediante Resolución Suprema N° 081-2023-RE, se nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República, José Jesús Guillermo Betancourt Rivera, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Árabe de Egipto, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante el Reino Hachemita de Jordania, con residencia en El Cairo, República Árabe de Egipto;

Que, mediante Resolución Suprema N° 082-2023-RE, se nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República, José Jesús Guillermo Betancourt Rivera, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Árabe de Egipto, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República Árabe Siria, con residencia en El Cairo, República Árabe de Egipto; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2021-RE; y el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, José Jesús Guillermo Betancourt Rivera, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Árabe de Egipto.

Artículo 2.- Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, José Jesús Guillermo Betancourt Rivera, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante el Reino